GOVERNMENT OF MALTA
MINISTRY FOR SOCIAL POLICY
AND CHILDREN'S RIGHTS

HCCH
Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893
Connecting Protecting Cooperating Since 1893
Conectando Protegiendo Cooperando Desde 1893

Malta V

Quinta Conferencia sobre los Convenios de la HCCH relativos a los niños como puentes entre el derecho continental, el *common law* y el derecho islámico

Del 24 al 27 de septiembre de 2024

Grand Hotel Excelsior, Valetta, Malta

DECLARACIÓN

La Quinta Conferencia sobre los Convenios relativos a los niños como puentes entre el derecho continental, el *common law* y el derecho islámico tuvo lugar en Malta del 24 al 27 de septiembre de 2024. Contó con la participación de más de 130 altos funcionarios gubernamentales, jueces y demás expertos de 30 Estados y una organización regional de integración económica, a saber: Alemania, Arabia Saudí, Argelia, Bélgica, Brasil, Canadá, Egipto, Corea, Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Italia, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Túnez y la Unión Europea; así como las siguientes organizaciones: Asociación Internacional de Abogados (IBA), *IHope*, *International Academy of Family Lawyers (IAFL)*, *International Mediation Centre for Family Conflict and Child Abduction (MiKK)*, Liga de los Estados Árabes, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Servicio Social Internacional (SSI) y UNICEF.

Los participantes agradecieron al Gobierno de Malta su hospitalidad y su generoso apoyo para organizar Malta V, así como a los Gobiernos de los Países Bajos y del Reino Unido por sus contribuciones voluntarias.

Los participantes celebraron las adhesiones de Pakistán y Túnez al Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980, las cuales tuvieron lugar tras la Cuarta Conferencia de Malta (en 2016). Asimismo, observaron con satisfacción que varios otros Estados también se han convertido en Partes en este Convenio, así como en el Convenio sobre Protección de Niños de 1996 y el Convenio sobre Cobro de Alimentos de 2007.

A la luz de los casos hipotéticos estudiados, los expertos hicieron hincapié en la importancia de encontrar soluciones a las dificultades que afectan a los derechos fundamentales de los niños, reforzando la cooperación internacional y, en particular, mediante la adhesión o la ratificación de los Convenios de la HCCH relativos a los niños.

Sobre la base de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 de Naciones Unidas, y de las Declaraciones de Malta de 2004, 2006, 2009 y 2016, los participantes se pusieron de acuerdo por unanimidad en las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

1. Los participantes debatieron cómo dar efecto a la CDN en situaciones transfronterizas y destacaron que los Convenios sobre Sustracción de Niños de 1980, Protección de Niños de 1996 y Cobro de Alimentos de 2007 ayudan a los Estados contratantes de la CDN a cumplir las obligaciones que les incumben, en particular en virtud de los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 18, 20, 22, 27(4) y 35.

2. Tras reflexionar sobre la protección de los niños y los casos hipotéticos debatidos en la Conferencia, se confirmó que los Convenios de 1980, 1996 y 2007 pueden funcionar en el marco de diversas tradiciones jurídicas, incluida la *sharía*. Los participantes reconocieron y subrayaron los importantes beneficios que aportan los Convenios de la HCCH relativos a los niños a las Partes contratantes.

3. Como recordó UNICEF durante Malta V, los participantes señalaron que el principio del interés superior del niño debe interpretarse de acuerdo con la CDN, sus protocolos facultativos y las observaciones generales del Comité, especialmente la *observación general nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.* Los Convenios de la HCCH relativos a los niños establecen un marco para dar efecto a los derechos de los niños consagrados en la CDN, en particular el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con ellos.

4. Los participantes acogieron con satisfacción la información presentada por la OCDE sobre su programa de asistencia en materia de gobernanza, centrado en la justicia para los niños y el estado de derecho, dirigido a miembros y no miembros de la OCDE, que incluye apoyo para la implementación de los Convenios de la HCCH relativos a los niños. La OCDE destacó su colaboración con el *Good Will Committee* (Comité de Buena Voluntad) en Egipto en relación con asuntos de sustracción de niños.

Responsabilidad parental, custodia y tutela en la sharía *y en las tradiciones jurídicas de derecho continental y* common law

5. Los participantes recordaron que, según el Convenio sobre Protección de Niños de 1996, la responsabilidad parental —y en particular las cuestiones relativas a la custodia— se rige por el derecho del Estado de la residencia habitual del niño. Los participantes señalaron la importancia de esta norma en el contexto de la sustracción internacional de niños —para determinar si se ha producido una vulneración del derecho de custodia— así como en los casos transfronterizos de custodia y/o protección de niños. Las Autoridades Centrales y/o los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya (RIJLH) pueden ayudar facilitando información sobre sus legislaciones.

6. Los participantes reconocieron que los Convenios sobre Protección de Niños de 1996 y Sustracción de Niños de 1980 se complementan. Por ejemplo, el Convenio de 1996 puede prevenir y dar respuesta a la sustracción de niños ya que permite el reconocimiento de una orden de custodia, lo cual contribuye a la restitución del niño.

7. Según la experiencia de los participantes de Partes contratantes de los Convenios de la HCCH relativos a los niños, la tramitación de casos de protección de niños al margen de estos Convenios suele ser más compleja y requerir más tiempo.

La kafala *y el Convenio sobre Protección de Niños de 1996*

8. Los participantes acogieron con satisfacción las explicaciones sobre las condiciones y la constitución de la *kafala* de los Estados que prevén esta medida de protección de niños. Subrayaron la utilidad del Convenio de 1996 para dar efecto a la *kafala* judicial en virtud del artículo 33 en un contexto transfronterizo.

Principales decisiones judiciales dictadas en asuntos transfronterizos de sustracción y protección de niños en los que intervienen Estados de derecho continental, common law *y* sharía

9. Los participantes recordaron que el Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980 no tiene por objeto el dictado de una decisión sobre la custodia del niño, sino más bien su retorno inmediato y seguro al Estado donde tiene su residencia habitual. Los participantes señalaron que el Convenio de 1980 constituye un excelente puente entre Estados con diferentes sistemas jurídicos.

10. Los participantes observaron con interés la aplicación, por una Parte contratante, de los principios generales del Convenio de 1980 a los casos de sustracción de niños procedentes de Partes no contratantes.

La Red Internacional de Jueces de La Haya y las comunicaciones judiciales directas

11. Los participantes destacaron el valor de las comunicaciones judiciales directas en el derecho internacional de familia. Se anima encarecidamente a los Estados a designar jueces para la RIJLH si aún no lo han hecho, en particular a los Estados que aplican la *sharía* y a los Estados africanos, independientemente de que sean o no Partes en los Convenios de la HCCH relativos a los niños. Los Estados pueden solicitar la asistencia de la Oficina Permanente para realizar su designación. Los jueces que se designen deben ser jueces en ejercicio que cuenten con la autoridad y la experiencia necesarias en derecho internacional de familia. El proceso de designación a la RIJLH debe respetar la independencia del poder judicial.

12. Se señaló que otras autoridades, como el *Good Will Committee* (Comité de Buena Voluntad) de Egipto, pueden ayudar con las comunicaciones judiciales.

13. Los participantes coincidieron en que deben fomentarse los intercambios entre los jueces designados, en particular en reuniones bilaterales y regionales, para fortalecer la confianza mutua entre los jueces.

Mediación, en especial en casos de sustracción de niños

14. Los participantes señalaron que la mediación respeta los valores de la *sharía* y forma parte de la tradición de los Estados que la aplican.

15. Los participantes reconocieron los beneficios de la mediación en asuntos familiares transfronterizos y las iniciativas de los distintos Estados para promoverla. Alentaron la promoción de buenas prácticas en materia de mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias para resolver litigios internacionales, tanto cuando se aplican los Convenios de la HCCH relativos a los niños como cuando no se aplican.

16. Según la experiencia de los participantes de las Partes contratantes de los Convenios de la HCCH relativos a los niños, la mediación puede dar mejores resultados cuando se lleva a cabo en el contexto de los Convenios de la HCCH relativos a los niños, ya que proporcionan seguridad jurídica y previsibilidad.

17. Los participantes destacaron las ventajas de contar con uno o varios mediadores que conozcan las diferentes culturas, tradiciones jurídicas e idiomas de las personas que participan en la mediación.

18. Los participantes acogieron con satisfacción la publicación de la HCCH de 2022 del documento *Herramienta para profesionales: Reconocimiento y ejecución transfronterizos de acuerdos en el ámbito del derecho de familia que regulen cuestiones relativas a los niños*.

19. Los participantes subrayaron la importancia de que los acuerdos de mediación adquieran carácter vinculante y ejecutabilidad mediante, por ejemplo, su homologación y/o registro ante una autoridad competente. Una vez que adquieren carácter vinculante y ejecutabilidad, los acuerdos de mediación pueden ser reconocidos y ejecutados en virtud de los Convenios sobre Protección de Niños de 1996 y Cobro de Alimentos de 2007.

20. Los participantes también señalaron las ventajas que aporta la mediación en la fase de ejecución de las órdenes de restitución en los casos de sustracción de niños, ya que facilita el rápido retorno del niño al Estado de su residencia habitual.

21. Los participantes subrayaron la importancia de escuchar las opiniones del niño, en función de su edad y grado de madurez, como parte del proceso de mediación, en particular en los casos de sustracción de niños. Los participantes señalaron las ventajas de que el mediador u otro especialista escuche al niño sin la presencia de las partes en la mediación, con arreglo al derecho nacional aplicable.

Grupo de Trabajo sobre Mediación en el marco del Proceso de Malta

22. Los participantes acogieron con satisfacción el informe de Canadá sobre el Grupo de Trabajo sobre Mediación en el marco del Proceso de Malta y dieron las gracias al Gobierno de Canadá. Asimismo, expresaron su profundo agradecimiento a los copresidentes del Grupo —de Canadá, Jordania y Pakistán— por su liderazgo.

23. Reconocieron los logros del Grupo de Trabajo, en particular la elaboración de los *Principios para el establecimiento de estructuras de mediación* y la creación de un sistema de puntos centrales de contacto para la mediación familiar internacional.

24. Se anima a los Estados, especialmente aquellos que aplican la *sharía*, a que consideren integrarse al Grupo de Trabajo sobre Mediación y a que pongan en práctica los Principios mencionados más arriba.

25. Los participantes observaron el número de puntos centrales de contacto designados en el contexto del Grupo de Trabajo sobre Mediación en el marco del Proceso de Malta e invitaron a otros Estados a designar sus propios puntos centrales de contacto.

26. Los participantes apoyaron la recomendación de Canadá de ir rotando la presidencia del Grupo.

Convertirse en Parte en los Convenios de la HCCH relativos a los niños e implementarlos

27. Los participantes tomaron nota de los mecanismos de evaluación vigentes en la Unión Europea en relación con la aceptación de las adhesiones de las Partes contratantes de los Convenios de la HCCH relativos a los niños, y con el fortalecimiento de su implementación en la Unión Europea.

28. Los participantes subrayaron las ventajas de la concentración de la competencia judicial para el funcionamiento de los Convenios de la HCCH relativos a los niños.

Capacitación y asistencia técnica

29. Los participantes hicieron hincapié en la importancia de las sesiones de información y capacitación para funcionarios gubernamentales, jueces, profesionales del derecho y otros profesionales pertinentes, con el fin de contribuir a la implementación efectiva y al buen funcionamiento de los Convenios de la HCCH relativos a los niños. Reconocieron el valor de dicha asistencia proporcionada por la Oficina Permanente en cooperación con los expertos pertinentes de los Estados interesados, las Partes contratantes y los organismos nacionales, regionales e internacionales pertinentes.

30. Los participantes celebraron el gran número de Partes contratantes de los Convenios de la HCCH relativos a los niños que ofrecieron asistencia, capacitación y visitas a sus Autoridades Centrales, con el fin de compartir conocimientos y experiencia con los Estados que están considerando ratificar o adherirse a estos Convenios.

Seguimiento y próximos pasos

31. Se anima a los Estados que actualmente no son Parte en los Convenios de la HCCH relativos a los niños de 1980, 1996 y 2007 a que consideren la posibilidad de convertirse en Partes en dichos Convenios.

32. Se invita a los participantes a informar a los funcionarios de sus gobiernos sobre los resultados de los debates de Malta V.

33. Se invita a la Oficina Permanente a difundir los resultados de los debates de Malta V ampliamente.

34. Se invita a los Estados interesados en ratificar o adherirse a los Convenios de la HCCH relativos a los niños a que aprovechen las ofertas de capacitación e intercambio de conocimientos de las Partes contratantes, así como los recursos de la Oficina Permanente y, de ser pertinente, la información disponible en el Portal de Justicia de la Unión Europea.

35. Se recomendó invitar a más Estados de África a unirse al Proceso de Malta y a asistir a las futuras Conferencias de Malta.

36. Se alienta a los Estados a que designen un juez para la RIJLH si aún no lo han hecho. Se invita a estos Estados a informar a la Oficina Permanente a qué autoridades corresponde dirigirse en sus Estados para facilitar la designación de un juez para la RIJLH.

37. Se invitó a los participantes a promover activamente la mediación en todos los niveles y a aprovechar las capacitaciones y otros recursos que ofrecen las organizaciones no gubernamentales (ONG).

38. Se invita a todos los Estados a establecer un punto central de contacto para la mediación familiar internacional.

39. Los participantes resaltaron el valor de mantener un diálogo continuo entre las Partes contratantes y no contratantes de los Convenios de la HCCH relativos a los niños, por ejemplo, por medio de lo siguiente:

    a. una participación activa y coherente en el Grupo de Trabajo sobre Mediación en el marco del Proceso de Malta;
    b. la participación de Partes no contratantes, en calidad de observadores, en las próximas reuniones de la Comisión Especial, donde podrán exponer las medidas que hayan adoptado para convertirse en Parte de los Convenios de la HCCH relativos a los niños;
    c. seminarios bilaterales y regionales en los que participen organizaciones intergubernamentales regionales y otras partes interesadas regionales;
    d. futuras Conferencias de Malta; y,
    e. más documentos de la HCCH en árabe.

40. Los participantes expresaron su deseo de que dentro de tres o cuatro años se convoque otra Conferencia de Malta (Malta VI).

Malta, 27 de septiembre de 2024